



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 19 ABR. 2017

S.G.A

- - 001480

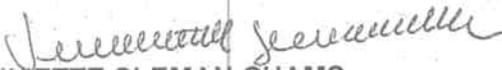
Señor(a)
BENJAMIN SCHMULSON STECKERL
Representante Legal
SETCKERL ACEROS S.A.S.
Cordialidad km 114 vía Galapa km 3 circunvalar
Galapa - Atlántico

00.000407

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DIRECCION (C)

Lapake

Exp:0527-627
Merielsa Garcia. Abogada

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



AUTO No. 00000407 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA STECKERL ACEROS S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO.”

La Suscrita Asesora de Dirección (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00270 de 2016, aclarada por la Resolución N°287 de 2016, expedida por esta Entidad, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en cumplimiento de las funciones de Manejo, Control y Protección de los Recursos Naturales en nuestro Departamento, y con la finalidad de realizar seguimiento ambiental a la empresa STECKERL ACEROS S.A.S., profesionales de la Subdirección de Gestión Ambiental, practicaron visita de inspección técnica, emitiendo el Informe Técnico N°001662 del 26 de Diciembre de 2016, en el que se determinan los siguientes aspectos:

1.- ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa STECKERL ACEROS S.A.S., se encontró desarrollando plenamente su actividad productiva; la cual consiste en la distribución de hierros metales y aluminios, al por mayor y detal, utilizados en obras de ingeniería civil, naval, mecánica y en arquitectura.

2.- OBSERVACIONES DE CAMPO:

En la empresa en referencia genera aguas residuales domésticas provenientes del uso de baños por parte del personal de la misma. Estas aguas residuales se conducen hacia una fosa séptica donde se almacenan y de donde son recolectadas por la empresa sesmit, quién les da disposición final en la Estación Depuradora de Aguas Residuales - EDAR del barrio El Pueblo. Se evidencian las dos últimas actas de sesmit con fecha abril 18 de 2016 y junio 27 de 2016. En estas actas no se discrimina el volumen total dispuesto en cada despacho.

En la máquina de corte por plasma se utiliza una capa de agua angosta para evitar que se generen humos alrededor del proceso. El agua se va evaporando y en esa misma medida se va compensando. No genera vertimiento líquido.

La máquina trefiladora DEM, recibe la varilla de acero lisa y en su proceso entrega una varilla trefilada con malla Grafil. En este proceso se genera una limalla de acero conocida como calamina la cual se almacena en recipientes metálicos para su posterior disposición final.

El aceite usado que se genera en la planta de producción se almacena en recipientes de 55 galones o de galón según disponibilidad y se disponen con Triple A como residuo peligroso. No existe un área de residuos peligrosos definida.

Se evidencian actas de disposición de residuos peligrosos así; aguas oleosas con Oxyquímicos el día 17 de junio de 2016, residuos de pintura, EPP, luminarias, envases contaminados el día 6 de julio de 2016 con Triple A.

Residuos peligrosos dispuestos con Triple A

Residuos	Kilos	Código corriente	Disposición final
Residuos contaminados con pintura	33,5	Y12	Celda de seguridad
Elementos de protección personal	151,5		Celda de seguridad
Luminarias	2	Y29	Celda de seguridad
Envases contaminados con aceite	54,5	A4130	Celda de seguridad

AUTO No. 00000407

2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
STECKERL ACEROS S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO.”



Foto 1. Área donde se encuentra la fosa séptica que recibe las aguas residuales domésticas provenientes de los baños de la empresa Steckerl Aceros S.A.S.



Foto 2. Máquina de corte con plasma. Utiliza una cama de agua angosta la cual se va evaporando. A medida que el proceso lo requiere la cama de agua se va compensando con agua fresca. No genera vertimiento líquido.

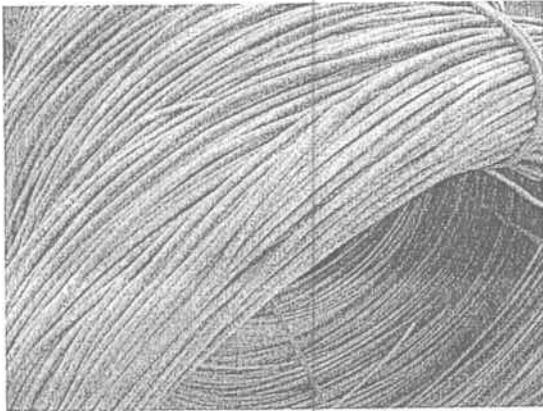


Foto 3. Varilla de acero lisa antes de entrar a la máquina trefiladora de acero.

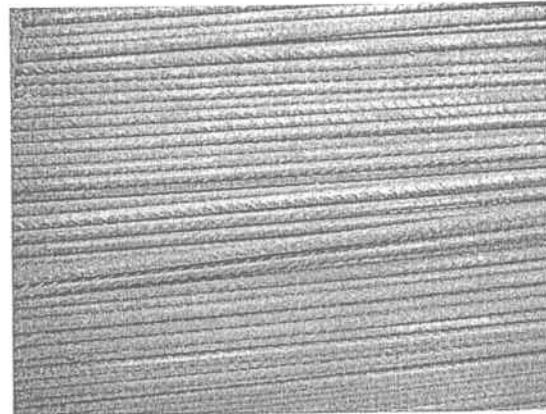


Foto 4. Varilla de acero trefilada malla Grafil después de salir de la máquina trefiladora de acero.

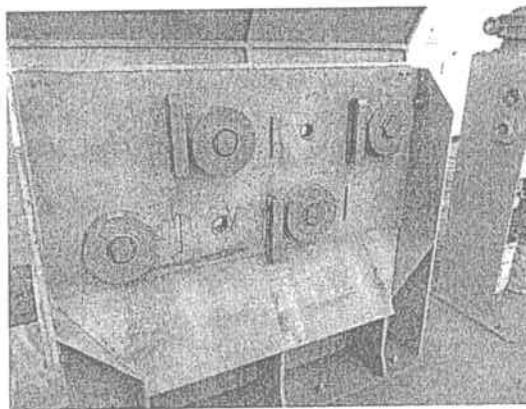


Foto 5. Máquina trefiladora de acero.

3.- CUMPLIMIENTO:

EL Auto No. 001340 del 29 de Diciembre de 2014, hace unos requerimientos a la Empresa Steckerl Aceros S.A.S.;

Jaxat

3

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000407, 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA STECKERL ACEROS S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO.”

1.- Artículo primero. Punto uno. Adecuar una zona para el manejo de calamina generada en los procesos de soldadura y corte de lámina según lo establecido en el Decreto 4741 de 2005.	SI CUMPLIO
OBSERVACIONES = Se evidencia la demarcación de un área para el almacenamiento interno de la calamina.	
2.- Artículo primero. Punto dos. Garantizar el manejo adecuado de la calamina generada en los procesos de soldadura y corte de lámina y conservar las actas de disposición final de este residuo de conformidad con lo establecido en el Decreto 4741 de 2005.	NO CUMPLIO
OBSERVACIONES = No se evidencian las actas de disposición final como residuo peligroso de la calamina generada en los procesos de soldadura y corte de lámina de acuerdo a lo exigido en el Punto dos del artículo primero del Auto No. 001340 del 29 de Diciembre de 2014.	
3.- Artículo primero. Punto tres. Adecuar un sitio de almacenamiento de residuos peligrosos incluyendo el aceite usado de acuerdo a lo exigido en el Decreto 4741 de 2005.	NO CUMPLIO
OBSERVACIONES = No se evidencia el almacenamiento adecuado del aceite usado de acuerdo a lo exigido en el Punto tres, del artículo primero del Auto No. 001340 del 29 de Diciembre de 2014.	
4.- Artículo primero. Punto cuatro. Dar cumplimiento a las obligaciones impuestas mediante el Auto No. 000323 del 22 de Marzo de 2013 de la CRA, referentes a la presentación de los siguientes documentos:	
<ul style="list-style-type: none"> • Certificado de existencia y representación legal o de Establecimiento de Comercio. • Registro Único Tributario – RUT • Los últimos cinco recibos de servicios de acueducto y alcantarillado expedidos por la empresa prestadora de servicios del municipio de Galapa. • Un informe detallado de las actividades productivas que se realizan en las instalaciones de la planta. • Información detallada del sistema de poza séptica con el que cuenta la planta. • Informe de los residuos ordinarios y residuos peligrosos que se generan en las actividades productivas que se realizan en la planta. Este informe debe incluir volumen mensual de residuos generados, clasificación de los residuos, características del área de almacenamiento temporal, empresa(s) contratada(s) para la gestión de los residuos (adjuntando copia del contrato actual), sistema de tratamiento y/o disposición utilizado indicando el sitio donde se efectúa. 	NO CUMPLIO
OBSERVACIONES = No se evidencia el cumplimiento a las obligaciones impuestas mediante el Auto No. 000323 del 22 de Marzo de 2013 de la CRA.	
<ul style="list-style-type: none"> • Certificado de existencia y representación legal o de Establecimiento de Comercio. 	

Galapa

4

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000407, 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA STECKERL ACEROS S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO.”

<ul style="list-style-type: none"> • Registro Único Tributario – RUT • Los últimos cinco recibos de servicios de acueducto y alcantarillado expedidos por la empresa prestadora de servicios del municipio de Galapa. • Un informe detallado de las actividades productivas que se realizan en las instalaciones de la planta. • Información detallada del sistema de poza séptica con el que cuenta la planta.
<p>5.- Artículo primero. Punto cinco. Realizar el acondicionamiento de la zona de acopio o almacenamiento de sustancias asfálticas y aceites conforme a lo exigido en el Auto No. 000323 de 2013 expedido por esta entidad.</p>
<p>-----0-----</p>
<p>OBSERVACIONES = De acuerdo a lo observado en la visita técnica y a lo expresado por la persona que la atendió por parte de la empresa Steckerl Aceros S.A.S., no se almacenan sustancias asfálticas en la planta.</p>

La CRA mediante Auto No. 000323 de 22 de Marzo de 2013, hace unos requerimientos a la Empresa Steckerl Aceros S.A.S.:

1.- Presentar el Certificado de existencia y representación legal o de Establecimiento de Comercio.	NO CUMPLIO
OBSERVACIONES = No se evidencia la radicación del Certificado de existencia y representación legal o de Establecimiento de Comercio ante la Corporación.	
2.- Registro Único Tributario - RUT.	NO CUMPLIO
OBSERVACIONES = No se evidencia la radicación Registro Único Tributario - RUT. ante la Corporación.	
3.- Presentar los últimos cinco recibos de servicios de acueducto y alcantarillado expedidos por la empresa prestadora de servicios del municipio de Galapa.	NO CUMPLIO
OBSERVACIONES = No se evidencia la radicación de los últimos cinco recibos de servicios de acueducto y alcantarillado expedidos por la empresa prestadora de servicios del municipio de Galapa ante la Corporación.	
4.- Presentar un informe detallado de las actividades productivas que se realizan en las instalaciones de la planta.	NO CUMPLIO
OBSERVACIONES = No se evidencia la radicación de un informe detallado de las actividades productivas que se realizan en las instalaciones de la planta ante la Corporación.	

Japok

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

5

AUTO No. 00000407 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
STECKERL ACEROS S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO."

5.- Información detallada del sistema de poza séptica con el que cuenta la planta.
NO CUMPLIO
OBSERVACIONES = No se evidencia la radicación de información detallada del sistema de poza séptica con el que cuenta la planta ante la Corporación.
6.- Documentos de soporte que certifiquen la Conformación del Departamento de Gestión Ambiental, según lo exigido en el Decreto 1299 de 2008.
NO CUMPLIO
OBSERVACIONES = No se evidencia la radicación de los documentos de soporte que certifiquen la Conformación del Departamento de Gestión Ambiental, según lo exigido en el Decreto 1299 de 2008 ante la Corporación.

4.- CONCLUSIONES:

Una vez revisado el expediente de la empresa Steckerl Aceros S.A.S., y realizada la visita de inspección técnica se concluye que:

La empresa Steckerl Aceros S.A.S., almacena las aguas residuales domésticas en una fosa séptica, de donde son recolectadas con equipo especializado succión – presión VACTOR – Serie – 2100 y posteriormente transportadas hacia la estación depuradora de aguas residuales "EL EDAR", ubicada en Barranquilla en el barrio El Pueblo. No se envía información de la fosa séptica. En las actas de disposición final de este residuo líquido no se discrimina el volumen dispuesto en cada despacho.

No se evidencian las actas de disposición final como residuo peligroso de la calamina generada en los procesos de soldadura y corte de lámina. No se evidencia el almacenamiento adecuado del aceite usado. No se evidencia haya dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por la C.R.A., mediante el Auto No. 000323 del 22 de Marzo de 2013 de la CRA.

- ✚ Certificado de existencia y representación legal o de Establecimiento de Comercio.
- ✚ Registro Único Tributario – RUT
- ✚ Los últimos cinco recibos de servicios de acueducto y alcantarillado expedidos por la empresa prestadora de servicios del municipio de Galapa.
- ✚ Un informe detallado de las actividades productivas que se realizan en las instalaciones de la planta.
- ✚ Información detallada del sistema de poza séptica con el que cuenta la planta.
- ✚ Radicación de los documentos de soporte que certifiquen la Conformación del Departamento de Gestión Ambiental, según lo exigido en el Decreto 1299 de 2008 ante la Corporación.

En consideración a lo expuesto en el Informe Técnico N°1662 del 26 de diciembre de 2016, y la norma aplicable, esta Corporación considera requerir a la empresa STECKERL ACEROS S.A.S., identificada con Nit 900.499.032-2, para que de cumplimiento de manera inmediata a las obligaciones que se describen de manera en el dispone de este proveído..

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales

bapach

AUTO No. 00000407. 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
STECKERL ACEROS S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO."**

renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que el artículo 107 ibídem estatuye en el inciso tercero *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el artículo 2.3.2.2.2.19. Decreto Único 1077 de 2015, estatuye *"Sistemas de almacenamiento colectivo de residuos sólidos."*

Que el artículo 2.2.6.1.3.1. Sección k, Decreto Único 1076 del 2015, el generador debe *"...Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos manejo y control ambiental a que haya lugar, conformidad con la normatividad ambiental vigente..."*

Que el artículos 2.2.6.1.2.3 del decreto 1076, define el *"Procedimiento mediante el cual se puede identificar si un residuo o desecho es peligroso..."*

Que el artículo 2.2.6.1.2.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, estatuye la *"Referencia para procedimiento de muestreo y análisis de laboratorio para determinar la peligrosidad de un residuo o desecho peligroso..."*

Que la parte 261 del CFR EPA 40, establece la obligación de informar a la C.R.A., para que esta asigne a un funcionario que asista a la toma de las muestras.

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la empresa STECKERL ACEROS S.A.S., identificada con Nit 900.499.032-2, representada legalmente por el señor Benjamin Schmulson Steckerl o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que cumpla con las siguientes obligaciones ambientales a partir de la ejecutoria de este proveído.

1.- De manera inmediata presente la información contenida en el Auto No. 000323 del 22 de marzo de 2013:

- a) Certificado de existencia y representación legal o de Establecimiento de Comercio.
- b) Registro Único Tributario – RUT
- c) Los últimos cinco recibos de servicios de acueducto y alcantarillado expedidos por la empresa prestadora de servicios del municipio de Galapa.
- d) Un informe detallado de las actividades productivas que se realizan en las instalaciones de la planta.
- e) Información detallada del sistema de poza séptica con el que cuenta la planta.
- f) Radicación de los documentos de soporte que certifiquen la Conformación del Departamento de Gestión Ambiental, según lo exigido en el Decreto 1299 de 2008 ante la Corporación.

2.- De manera inmediata presente un informe en el que se incluya por lo menos, capacidad de la fosa séptica con la que cuenta la empresa para almacenar las aguas residuales domésticas,

laporte

AUTO No. 00000407, 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA STECKERL ACEROS S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO."

georreferenciación de la misma, fotografías de la ubicación de la fosa séptica, copias de los recibos de consumos de agua correspondientes al año 2016, copias de las actas de disposición final de las aguas residuales domésticas con un gestor autorizado, correspondientes al año 2016 en las que se incluya el volumen de agua residual dispuesta.

3.- De manera inmediata presente un informe el análisis CRETIBE de la calamina generada en los procesos de soldadura y trefilación del acero, en donde se determine la peligrosidad o no de este residuo. El análisis debe realizarse bajo los estándares establecidos por las metodologías EPA (Environmental Protection Agency) "Analytical Methods for the National Sewage Sludge Survey", la Resolución 0062 de 2007 del IDEAM y de acuerdo a los lineamientos de los artículos 2.2.6.1.2.3 y 2.2.6.1.2.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del MADS y la parte 261 del CFR EPA 40, deberá informar a la C.R.A., para que esta asigne a un funcionario que asista a la toma de las muestras.

4.- De manera inmediata asignar demarcar e identificar un área para el almacenamiento del aceite usado generado en su proceso, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.6.1.3.1., del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2016 del MADS.

SEGUNDO: El Informe Técnico N°001662 del 26 de Diciembre de 2016, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo.

CUARTO: La Corporación Autónoma Regional C.R.A., se reserva el derecho de visitar la empresa STECKERL ACEROS S.A.S., donde se desarrolla la actividad, cuando lo considere necesario.

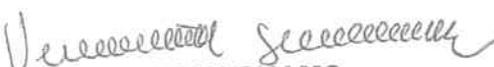
QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

18 ABR. 2017

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DIRECCIÓN (C)

Exp:0527-627

I.T.1662 26/12/16

Elaboró: M. García. Contratista/ Odair Mejía M. Supervisor

Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido. Subdirección Gestión Ambiental

Zapata